

Bogotá, 28/11/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235331049291**

Fecha: 28/11/2023

Señor (a) (es)

Transportes Pemape Sa

Manga Calle 23 No 29 - 50 Casa 102

Cartagena, Bolivar

Asunto: 9570 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9570** de **19/10/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 9570 DE 20/10/2023

"Por la cual se revoca la Resolución No. 2240 del 23 de mayo de 2023"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3768 de 2013, la Resolución 20203040011355 de 2020,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 2240 del 23 de mayo de 2023 y Resolución No. 3204 del 25 de mayo de 2023, se ordenó apertura de Investigación y se formuló pliego de cargos contra la sociedad **TRANSPORTES PEMAPE SA**, identificada con **NIT. 8904046153**, (en adelante **TRANSPORTES PEMAPE** o la Investigada), por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a las vigencias 2019 y 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 06299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020, y en la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021.

SEGUNDO: Que dichos actos administrativos fueron notificados personalmente a **TRANSPORTES PEMAPE** por correo electrónico, los días 25 de mayo y 29 de mayo de 2023, respectivamente, según Certificados, 1920 y 2608 expedidos por la Empresa Andes, aliado de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72, y se le concedieron quince (15) días hábiles para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que considerara pertinentes y le permitieran desvirtuar la responsabilidad endilgada, términos que culminaron el 16 de junio y 21 de junio de 2023.

TERCERO: Que, una vez vencido el termino otorgado, y consultado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, se encontró que la Investigada no presentó escrito de descargos, así como tampoco aportó material probatorio ni solicitó la práctica de pruebas que le permitieran desvirtuar la responsabilidad endilgada en la Resolución de Apertura.

I. CONSIDERACIONES

1. Competencia

RESOLUCIÓN No. 9570 DE 20/10/2023

La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer y decidir sobre la Investigaciones Administrativas, de conformidad con el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 de 2018¹. Así mismo, y en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, deberá garantizar que todas las actuaciones y procedimientos que se adelanten contra los sujetos de Vigilancia, Inspección y Control se encuentren bajo el marco de las garantías mínimas procesales que establecen los principios que rigen la administración de justicia como lo es el debido proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo manifestado por el Representante Legal de la sociedad **TRANSPORTES PEMAPE**, con **NIT. 8904046153**, se evidencia que a través de las Resoluciones No. 2240 del 23 de mayo de 2023 y Resolución No. 3204 del 25 de mayo de 2023, de manera involuntaria se endilgó responsabilidad al mencionado Organismo de Apoyo al Tránsito y se formularon cargos dos (2) veces por el mismo hecho.

Al respecto, es menester recordar que el principio non bis in idem está incluido en el conjunto de disposiciones que hacen parte del derecho fundamental al debido proceso. Como se indicó anteriormente, el artículo 29 establece: "*Quien sea sindicado tiene el derecho (...) a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho*".

Así mismo, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."*

Aunado a lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo colombiano contempla la posibilidad la revocatoria directa de los actos administrativos proferidos por las diferentes entidades o autoridades administrativas; por lo que para el caso en concreto este Despacho procederá a realizar un análisis sobre la procedencia de la revocatoria directa de la Resolución No. 2240 del 23 de mayo de 2023, mediante la cual se ordenó apertura de Investigación y se formuló pliego de cargos contra la sociedad **TRANSPORTES PEMAPE**, con **NIT. 8904046153**

Revocatoria Directa de Oficio

La revocatoria directa es una figura jurídica que "busca suprimir del mundo jurídico un acto administrativo de carácter particular y concreto que resulta contrario al interés general y al orden jurídico, de manera expresa (acto administrativo que literalmente revoca) o tácita (acto contrario a uno anterior)"².

¹ "Numeral 3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de noviembre 14 de 1975, C.P. Luis Carlos Sachica, ACE, T.lxxxix, N°s 447-448, 1975, p.79 "... busca no permitir que continúe vigente y produzca efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir, el imperio del principio de legalidad y el de la oportunidad y conveniencia de la Administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio..."

RESOLUCIÓN No. 9570 DE 20/10/2023

Respecto de la revocatoria directa de oficio, la Corte Constitucional ha realizado entre otros, el siguiente pronunciamiento:

"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona."³(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

2.1. Causales

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) impone a los funcionarios públicos que expidieron un acto administrativo, o a sus superiores jerárquicos, el deber de revocarlos de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a las leyes.**
2. *Cuando no están conformes al interés público o social, o atentan contra él.*
3. *Cuando se cause un agravio injustificado a una persona.*

El Consejo de Estado se ha referido al respecto, así⁴: "[e]n nuestro ordenamiento esta figura no tiene una naturaleza jurídica definida. No obstante, del examen de la normativa positiva que la regula (artículos 69 a 74 del Código Contencioso Administrativo)⁵ se puede concluir que tiene dos modalidades: de un lado, como mecanismo de utilización directa por parte del sujeto pasivo del acto frente a la autoridad que lo produjo o ante su inmediato superior y, de otro, como medida unilateral de la Administración para dejar sin efecto decisiones adoptadas por ella misma. En el primer caso, se trata de un mecanismo procedimental similar a los recursos típicos de las actuaciones administrativas, pero con unas oportunidades y procedimientos diversos, razón por la cual esta modalidad se califica por algunos como un recurso extraordinario. Su carácter de recurso, en sentido amplio, se da al ser una forma para procurar que el organismo que expidió el acto lo revise por las causales que la ley consagra especialmente para ello.

Su condición de extraordinario, se desprende del hecho de que formal o técnicamente se surte por fuera del procedimiento administrativo, independientemente de que éste haya concluido o no, y de forma alternativa e

³ Corte Constitucional, Sentencia C-742 del 06 de octubre de 1999, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación número: 11001-03-24-000-2006-00225-00 del 03 de noviembre de 2011. C.P. Rafael E. Ostau De Lafont Planeta.

⁵ Hoy derogados, de conformidad con el artículo 309 del CPACA.

RESOLUCIÓN No. 9570 DE 20/10/2023

incompatible con los recursos constitutivos de la vía gubernativa (llamados recursos ordinarios), con los cuales se diferencia en los aspectos procedimentales básicos". El segundo caso, se pasará a explicar seguidamente, teniendo en cuenta que se refiere a la revocatoria directa de oficio por parte de la Administración.

El Consejo de Estado ha definido la citada institución jurídica, como:

"(...) la revocatoria de actos administrativos por parte de la administración constituye un claro ejemplo del ejercicio del principio de la autotutela o auto control que le otorga la ley para excluir del ordenamiento jurídico sus propios actos, de oficio o a solicitud de parte, de acuerdo a las causales y eventos legalmente previstos. No obstante lo anterior, debe precisarse que tal expresión del principio de la autotutela no trae consigo los efectos de la clásica declaración de ilegalidad o inconstitucionalidad, a saber, del control judicial, sino que constituye un "juicio de valor intrínseco"⁶ que se traduce, como quedó visto, en la exclusión del ordenamiento jurídico de los efectos del acto administrativo objeto de dicha medida únicamente hacia el futuro, esto es, ex nunc"⁷.

Indicó el Consejo de Estado que *"la revocatoria directa de oficio es una de las modalidades existentes como medida unilateral de la Administración para dejar sin efecto decisiones adoptadas por ella misma. Es decir, es un mecanismo ya no alternativo sino adicional al de la vía gubernativa, del que puede hacer uso la Administración de manera oficiosa, bajo ciertas circunstancias y limitaciones, para revisar y corregir la manifiesta antijuridicidad, inconveniencia, o el agravio injustificado que cause alguno de sus actos administrativos. Es, en efecto, un mecanismo unilateral de la administración otorgado por el legislador, con el fin de revisar sus propias actuaciones y, dentro del contexto de la actuación oficiosa, sacar del tránsito jurídico decisiones por ella misma adoptadas"⁸.*

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la revocatoria directa es una prerrogativa o potestad legal otorgada a la administración con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rigen los actos administrativos y generar seguridad jurídica a las actuaciones desplegadas por las autoridades administrativas, situación por la cual, esta Dirección procederá a analizar la procedencia de la revocación de oficio, para el caso que nos ocupa.

2.2 Oportunidad

Con fundamento en el artículo 95 del CPACA y en la jurisprudencia constitucional, *"la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo"⁹.*

3. Caso en Concreto

3.1 De la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011

⁶Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 13 de mayo de 2009, Radicado 15652, CP Myriam Guerrero de Escobar.

⁷Consejo de Estado, Sala Plena Contenciosa Administrativa - Sección Segunda. Sentencia del 15 de agosto de 2013, Radiación N° 25000-23-25-000-2006-00464-01(2166-07), CP Gerardo Arenas Monsalve.

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación número: 11001-03-24-000-2006-00225-00 del 03 de noviembre de 2011. C.P. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta.

⁹Corte Constitucional, Sentencia C-742 del 06 de octubre de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

RESOLUCIÓN No. 9570 DE 20/10/2023

Conforme a las causales de procedencia de la revocatoria directa, señala la causal primera "Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley" En el tenor de lo expuesto, encuentra este Despacho que al haberse ordenado apertura de investigación administrativa contra la sociedad **TRANSPORTES PEMAPE**, con **NIT. 8904046153**, mediante las Resoluciones No. 2240 del 23 de mayo de 2023 y Resolución No. 3204 del 25 de mayo de 2023, con fundamento en los mismos hechos, esto es, presuntamente infringir la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a las vigencias 2019 y 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 06299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020 y la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021, se vulnera el derecho al debido proceso, toda vez que al ordenarse dos o más investigaciones por un mismo hecho al investigado, se configura el escenario del Non Bis In Idem, por lo que hace que esta Superintendencia debe garantizar que los procedimientos administrativos deben surgir con la debida eficacia y la suficiente regularidad, elemento que no se surtió en el caso que nos ocupa.

En esos términos, este Despacho considera que la Resolución No. 2240 del 23 de mayo de 2023, debe fenecer en el mundo jurídico, toda vez que ocasiona una ruptura no solo al debido proceso del investigado, sino que no se evidencia regularidad en el procedimiento administrativo sancionatorio.

En este orden de ideas, y aclarado lo anterior, este Despacho continuará la Investigación administrativa en contra de la sociedad **TRANSPORTES PEMAPE**, con **NIT. 8904046153**, teniendo como fundamento la Resolución de apertura No. 3204 del 25 de mayo de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 2240 del 23 de mayo de 2023, mediante la cual se formuló pliego de cargos contra la sociedad **TRANSPORTES PEMAPE** con **NIT. 8904046153**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la investigación iniciada mediante la Resolución No. 2240 del 23 de mayo de 2023, a través de la cual se formuló pliego de cargos contra la sociedad **TRANSPORTES PEMAPE**, con **NIT. 8904046153**.

ARTÍCULO TERCERO: dejar **EN FIRME** la Resolución No. 3204 del 25 de mayo de 2023, a través de la cual se ordenó apertura de investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la sociedad **CEA SERVICIOS ESPECIALIZADOS**, con **NIT. 8904046153**, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al

RESOLUCIÓN No. 9570 DE 20/10/2023

Representante Legal o a quien haga sus veces de la la sociedad **TRANSPORTES PEMAPE**, con **NIT. 8904046153**

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede Recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 95¹⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.10.20
14:13:57 -05'00"

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y
Transporte Terrestre

9570 DE 20/10/2023

NOTIFICAR:

TRANSPORTES PEMAPE SA/ TRANSPORTES PEMAPE

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: MANGA CALLE 23 N 29 50 CASA 102

BOLIVAR - CARTAGENA

Correo electrónico: trasnpemape@yahoo.es / transpemape@hotmail.com

Proyectó: Diana Marcela Gómez S. / Profesional Especializada DITTT

¹⁰ **ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. **Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES PEMAPE S.A.
Sigla: No reportó
Nit: 890404615-3
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-025239-04
Fecha de matrícula: 17 de Septiembre de 1982
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 16 de Enero de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: MANGA CALLE 23 N 29 50 CASA 102
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: transpemape@yahoo.es
Teléfono comercial 1: 6647551
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: MANGA CALLE 23 N 29 50 CASA 102
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: transpemape@yahoo.es
Teléfono para notificación 1: 6647551
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES PEMAPE S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Publica Nro. 1816 del 13 de Sep/bre de 1982, otorgada en la NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA inscrita en esta Camara de Comercio, el 20 de Sep/bre de 1982 bajo el No. 966 del libro respectivo, fue constituida la sociedad 'TRANSPORTES PEMAPE S.A'

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 30 de 2080.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra por objeto principal la explotacion de la industria del transporte terrestre en todas sus modalidades, pudiendo la compania en desarrollo del mismo: 1. Prestar el servicio de transporte automotor en los diferentes radios de acciones modalidades y niveles de servicios previstos por la ley o los reglamentos. 2. Comprar, vender e importar toda clase de vehiculos automotores, repuestos para los mismos, gasolina y lubricantes. 3. Establecer talleres de mecanica automotriz, almacenes de repuestos para automotores y toda otra actividad que directamente se relacione con el transporte terrestre automotor, para el cabal desarrollo de su objetivo social podra la compania realizar cualesquiera de las siguientes operaciones: adquirir, enajenar, reformar o gravar bienes muebles o inmuebles; tomar y dar dinero en mutuo; realizar toda clase de operaciones, actos o contratos con titulos valores, realizar con tratos bancarios; reformar parte de otras sociedades; tomar y dar bienes, segun su naturaleza en arrendamiento, mutuo, comodato, deposito, prenda e hipoteca; y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social o facilite su realizacion.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO.	ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$600.000.000,00	60.000	\$10.000,00
SUSCRITO	\$500.000.000,00	50.000	\$10.000,00
PAGADO	\$500.000.000,00	50.000	\$10.000,00

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 42 **FECHA:** 2021/04/15
RADICADO: 13001310300420210003800
PROCEDENCIA: JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE CARTAGENA, CARTAGENA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE CAMPO CARDONA
DEMANDADO: TRANSPORTES PEMAPE Y OTROS
BIEN: INSCRIPCION DE DEMANDA
INSCRIPCION: 2021/04/19 **LIBRO:** 8 **NRO.:** 16008

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad tendra un Gerente, que sera el representante legal de la misma y como tal el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. Estara directamente subordinado y debera oir y acatar el concepto de la Junta Directiva, cuando de conformidad con estos estatutos sea necesario, y en tal caso obrar de acuerdo con ella.

El periodo del Gerente sera de 4 anos, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El gerente tendra dos suplentes: primer suplente y segundo suplente, quienes en su orden lo reemplazara en sus fallas absolutas temporales o accidentales, seran elegidos en la misma forma que el principal y gozaran de las mismas atribuciones que este, cuando hagan sus veces.

Son funciones del Gerente: a) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, para toda clase de actos y operaciones y ante toda especie de personas o autoridades; b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe pormenorizado sobre la marcha de la compania; d) Presentar a la Junta Directiva los balances de

pruebas que esta exija o determine así como los informes que le sean solicitados sobre la marcha de la compañía; e) Constituir mandataríos que representen a la sociedad judicial o extrajudicialmente; f) Funciones del Gerente: Celebrar libremente los actos y contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000,00) Moneda Legal; los que excedan de esta cuantía deberán ser autorizados por la Junta De Socios; g) Transigir los negocios sociales y someter los arbitramentos o amigable composición; h) Dar y recibir dineros en mutuo, celebrar contratos bancarios y toda clase de actos o contratos con títulos valores; i) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; j) En general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales.

C E R T I F I C A

Que el día 11 de Febrero de 1.983, fue traída a esta Cámara de Comercio para su inscripción y fue inscrita bajo el No.0122, del libro respectivo, la Escritura Pública No.207, del 9 de Febrero de 1.983, de la Notaría Tercera de Cartagena, en la cual se protocolizó y como Adición al Instrumento Público de constitución de la sociedad, una copia auténtica de la Resolución No.0138, del 25 de Enero de 1.983, por medio de la cual el Director General del Instituto Nacional de Transporte Concede Autorización Previa para la constitución de dicha sociedad.

NOMBRAMIENTOS

Que por Escritura Pública Nro. 816 del 30 de Junio de 1992, otorgada en la Notaría 4a. de Cartagena. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 7 de Julio de 1992 bajo el No. 8,153 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo	Nombre	Identificación
Representante Legal Gerente	PEDRO MANUEL PEREIRA RAMOS	C.*****9,047,261=

Que por Escritura Pública Nro. 103 del 22 de Enero de 1998, otorgada en la Notaría 1a. de Cartagena cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Enero de 1998 bajo el No. 23,227 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo	Nombre	Identificación
Primer Suplente del Gerente	NASLY PEREIRA PEREIRA	C.****33,156,087=
Segundo Suplente del Gerente	PEDRO PEREIRA PEREIRA	C.*****9,085,638=

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	PEDRO MANUEL PEREIRA RAMOS	C 9.047.261
	DESIGNACION	

Por Acta Nro. 017 del 24 de Agosto de 2012, correspondiente a la reunión de la asamblea General de Accionistas celebrada en Cartagena inscrita en esta cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2012 bajo el Número 90,763 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	NASLY PEREIRA PEREIRA	C 33.156.087
	DESIGNACION	

Por Acta Nro. 017 del 24 de Agosto de 2012, correspondiente a la reunión de la asamblea General de Accionistas celebrada en Cartagena inscrita en esta cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2012 bajo el Número 90,763 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	HECTOR HERNANDEZ AYAZO	C	9.052.156
	DESIGNACION		

Por Acta Nro. 017 del 24 de Agosto de 2012, correspondiente a la reunión de la asamblea General de Accionistas celebrada en Cartagena inscrita en esta cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2012 bajo el Número 90,763 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	ZARITZA PEREIRA PEREIRA	C	3.314.831
	DESIGNACION		

Por Acta Nro. 017 del 24 de Agosto de 2012, correspondiente a la reunión de la asamblea General de Accionistas celebrada en Cartagena inscrita en esta cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2012 bajo el Número 90,763 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	PEDRO PEREIRA PEREIRA	C	9.085.638
	DESIGNACION		

Por Acta Nro. 017 del 24 de Agosto de 2012, correspondiente a la reunión de la asamblea General de Accionistas celebrada en Cartagena inscrita en esta cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2012 bajo el Número 90,763 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	CARLOS MOLINA FREYLES	C	73.096.101
	DESIGNACION		

Por Acta Nro. 017 del 24 de Agosto de 2012, correspondiente a la reunión de la asamblea General de Accionistas celebrada en Cartagena inscrita en esta cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2012 bajo el Número 90,763 del libro IX del Registro Mercantil.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 18 del 21 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2021 con el No. 172967 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	NAYIBE DEL CARMEN PACHECO PACHECO	C.C. 45,500,883

Por Acta No. 2 del 18 de noviembre de 1996, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 29 de noviembre de 1996 con el No. 20027 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	DAVID GROVES WARD DE LA CRUZ	C.C. 73,144,805

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA No. 1491 Fecha: 2017/05/10
Notaria: SEPTIMA DE CARTAGENA
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
Nombre Apoderado: PEDRO MANUEL PEREIRA PEREIRA
Identificación: 9085638
Clase de Poder: GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE
Inscripción: 2017/10/02 Libro: V No. 2861

Facultades del Apoderado: Se confiere PODER GENERAL amplio y suficiente, al SEGUNDO SUPLENTE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, el señor PEDRO MANUEL PEREIRA PEREIRA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía, número 9.085.638, expedida en Cartagena, de estado civil soltero, para que en nombre y en representación de la empresa TRANSPORTES PEMAPE S.A., ejecute toda clase de contratos civiles y comerciales con facultades administrativas y dispositivas en general, y en particular las siguientes: PRIMERO: ADMINISTRACIÓN DE BIENES: Para que administre los bienes muebles e inmuebles que la empresa TRANSPORTES PEMAPE SA., tenga o llegue a tener, para que compre y venda los bienes muebles e inmuebles que adquiriera en nombre de ella, en la república de Colombia, recaude sus productos y celebre los contratos de administración que sea necesario de los inmuebles que la empresa tenga o posea, incluyendo en estos los relativos a prestación de servicios bajo el régimen civil y mercantil. SEGUNDO: COBROS: para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de la empresa TRANSPORTES PEMAPE S.A., reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen adeudarle, actualmente o en el futuro a la empresa, expida los recibos y otorgue los paz y salvos respectivos. TERCERO: PAGOS: Para que pague a los acreedores de EL PODERANTE pudiente hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias de la empresa. Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores. CUARTO: CUENTAS: para que exija cuentas a quienes tenga la obligación de rendirlas a la empresa TRANSPORTES PEMAPE S.A., las apruebe o impruebe, pague o perciba, según el caso el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. QUINTO: ENAJENACIONES: Para que enajene a título oneroso o gratuito los bienes muebles o inmuebles que tenga o adquiriera en lo sucesivo la empresa TRANSPORTES PEMAPE SA., el APODERADO podrá ratificar o resciliar cualquier acto celebrado por la empresa TRANSPORTES PEMAPE SA., antes del otorgamiento del presente mandato. SEXTO: TRANSACION y/o CONCILIACION: Para que transija o concilie diferencias sobres sus deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de la empresa TRANSPORTES PEMAPE S.A, pudiendo dar prórrogas para la cancelación de obligación de adeudadas o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de estas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias. SÉPTIMO: GARANTÍAS: Para que asegure las obligaciones de la empresa TRANSPORTES PEMAPE S A, con prenda sobre sus bienes muebles hipoteca sobres sus bienes inmuebles. LA APODERADA queda facultada para constituir y aceptar las garantías o cauciones para garantizar las obligaciones a cargo de terceros en favor de la empresa TRANSPORTES PEMAPE S.A. OCTAVO: PRESTAMOS: Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo Con intereses o sin ellos por cuenta de la empresa TRANSPORTES PEMAPE S.A. NOVENO: CUENTAS CORRIENTES: Para que celebre contratos de cuenta corriente, bancaria o mercantil, con facultada expresa para estipular intereses, sean de débito o del crédito, llevando la presentación de la empresa TRANSPORTES PEMAPE S.A., ante los bancos o instituciones de crédito general, con los cuales tengan o lleguen a tener operaciones o negocios bancarios. DÉCIMO:

INSTRUMENTOS NEGOCIABLES: Para que en nombres de la empresa TRANSPORTES PEMAPE S.A., suscriba, gire, endose, avale, proteste, acepte y afiance cheques. Letras de cambio, pagarés, cartas de crédito o cualquier título valor o documento negociable. DÉCIMO PRIMERO: SOCIEDADES: Para represente a la empresa TRANSPORTES PEMAPE S.A., ante las sociedades civiles y comerciales en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que poseen en las mismas, con derecho a intervenir con voz y voto en las asambleas generales, juntas de socios o como miembros de la junta directivas pudiendo ejercer los actos de administración que le corresponde como socio o miembros de ella con facultad suficiente para cobrar y recibir dividendos y participaciones, suscribir acciones hacer aportes o aumentar los ya hechos, y en general todos los derechos y facultades que le corresponde como socio. DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN: Para que represente a la empresa TRANSPORTES PEMAPE SA., ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería la empresa TRANSPORTES PEMAPE SA., ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna. DÉCIMO TERCERO: IMPUESTOS: para llevar la representación de la empresa TRANSPORTES PEMAPE S.A., en todo lo relativo a la declaración de renta y complementarios con autorización suficiente para hacer la declaración de renta, presentarla y representar a LA EMPRESA en cualquier reclamación o recursos que crean convenientes. DÉCIMO CUARTO: TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESOS: Para que transija, concilie o desista de los juicios, cuestione o reclamos en que intervenga en nombre de la empresa TRANSPORTES PEMAPE SA., y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimiento, transiciones o conciliación por cualquier concepto. DÉCIMO QUINTO: SUSTITUCIONES: Para que LA APODERADA, constituya apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, administrativos o de policía para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. LA APODERADA quedé facultada para transigir, conciliar, desistir, recibir y analizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de la empresa TRANSPORTES PEMAPE SA., y podrá sustituir estas facultades en los apoderados especiales o generales que constituya. DECIMO SEXTO: ESCRITURAS PÚBLICAS: para que en nombre de la empresa TRANSPORTES PEMAPE SA., firme cualquier escritura de compraventa de bienes muebles o inmuebles, constitución o cancelación de gravámenes, constitución de sociedad o aumento de interés social, en cual tipo de persona jurídica, así como la escritura pública de reforma de los estatutos sociales de las sociedades civiles o comerciales de las que haga o pueda ser parte de la empresa TRANSPORTES PEMAPE SA. DÉCIMO SÉPTIMO: REMATE: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la empresa TRANSPORTES PEMAPE SA., admita los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar, y para que remate tales bienes en proceso. DÉCIMO OCTAVO: ARBITRAMENTO: Para que someta a la decisión de los árbitros conforme a la sección quinta, título XXXIII del código de procedimiento civil las controversias susceptibles de arbitramento relativas a los derechos y obligaciones de la empresa TRANSPORTES PEMAPE SA., y para que los represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales, DÉCIMO NOVENO: GENERAL: En general para asuma la personería de la empresa TRANSPORTES PEMAPE S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
761	3/19/1985	3a. de Cartagena.	370	3/21/1985
1,555	5/ 7/1987	3a. de Cartagena.	790	5/12/1987
816	6/30/1992	4a. de Cartagena.	8,153	7/ 7/1992
103	1/22/1998	1a. de Cartagena.	23,227	1/29/1998
2,639	12/22/2004	1a. de cartagena.	43,973	2/04/2005
3,354	10/10/2013	1a. de Cartagena	97,303	10/24/2013

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: TRANSPORTES PEMAPE S.A
Matrícula No.: 09-025240-02
Fecha de Matrícula: 17 de Septiembre de 1982
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: MANGA CALLE 23 N 29 50 CASA 102
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Nombre: TALLER AUTOMOTRIZ TRANSPORTES PEMAPE S.A
Matrícula No.: 09-099898-02
Fecha de Matrícula: 04 de Mayo de 1994
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: MANGA CRA. 23 # 29-08
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 333 FECHA: 2019/05/14

RADICADO: 130014000320180087100
PROCEDENCIA: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL LOPEZ Y COMPAÑIA LIMITADA ASESORES DE SEGURO
DEMANDADO: TRANSPORTES PEMAPE S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TALLER AUTOMOTRIZ TRANSPORTES
PEMAPE S.A
MATRÍCULA: 09-99898-02
DIRECCIÓN: MANGA CRA. 23 # 29-08 CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2019/09/02 LIBRO: 8 NRO.: 15282

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$65,345,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.